



PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 OCT 2010

R. EX. N° 3141

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, "Caleta San Pedro", IV Región; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 166/10, de fecha 4 de Octubre de 2010; las Leyes N° 19.880 y 20.437; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, y el Decreto Exento N° 539 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 2129 y N° 2818, ambas de 2002, N° 3560 de 2003, N° 2541 de 2004, N° 3451 de 2005, N° 2699 de 2006, N° 2836 de 2007, N° 276 y N° 3363, ambas de 2009, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3363 de 2009, de esta Subsecretaría, se aprobó el séptimo informe de seguimiento correspondiente al sector denominado **Cabo Tablas, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Productos Marinos, Provincia de Choapa, "Caleta San Pedro", IV Región, y se estableció para la titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento antes del 30 de septiembre de 2010.

Que el peticionario ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el octavo informe de seguimiento antes del vencimiento del plazo indicado anteriormente.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el octavo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.- de la Resolución N° 3363 de 2009, de esta Subsecretaría, que aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Cabo Tablas, IV Región**, establecida en el artículo 1° del Decreto Exento N° 539 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores, de Productos Marinos, Provincia de Choapa, "Caleta San Pedro", IV Región, R.U.T. N° 65.057.750-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1354 de fecha 19 de octubre de 2001 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 01.01.0267, domiciliado en Caleta San Pedro, comuna de Los Vilos, IV Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, Ley General de Pesca y Acuicultura, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribase copia de la presente Resolución al interesado, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

